

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que la presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 09 de febrero de 2023, y fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 11 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 338

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA VALLE DEL CAUCA
Florida, Valle del Cauca, abril 11 de 2023**

**PROCESO: VERBAL -RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA -Menor Cuantía-
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER IGUA ORTEGA
CC16.892.472
DEMANDADO: MARISOL ORTIZ CONTO CC66.968.135
RADICADO: 76.275.40.89.001.2023-00028**

Observa este Despacho que, la presente demanda de Resolución de Contrato fue subsanada en debida forma, por lo que se encuentra ajustada a derecho en sus aspectos formales, por ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión.

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de menor cuantía, que no está sometido a un trámite especial y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título I, capítulo I, artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

No se hace necesario, certificar el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita medidas cautelares, tal y como lo indica el parágrafo 1º del art. 590 del mismo estatuto procesal general.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA -RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-**, incoada por **FREDY ALEXANDER IGUA ORTEGA** contra **MARISOL ORTIZ CONTO**, según lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER traslado del libelo y sus anexos, al demandado, por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 369 del C. General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-191666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se libraré oficio a la citada oficina de registro.

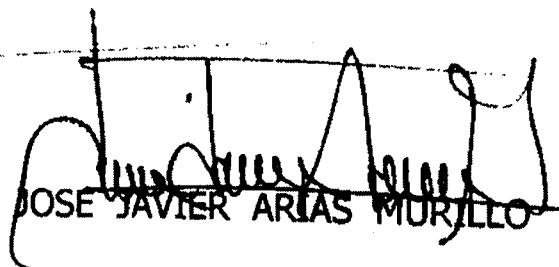
CUARTO: DAR a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 368 del C.G.P. y siguientes del mismo estatuto.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, proceder con los trámites de notificación de la presente demanda, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, la Ley 2213 del 2022 y/o 290 y ss. del C.G. del P., acreditando su realización ante este Despacho.

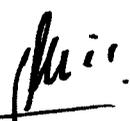
SEXTO: RECONOCER personería judicial al Abogado Juan Carlos Rodríguez Romero, portador de la CC 16.884.278 y T.P. No. 170.091 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 022 de fecha 12/04/2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario